

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS Y FABRICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTIVA QUE SE CELEBRARÁ EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONSIDERANDO

1. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) en su artículo 12, fracciones XIII y XIV, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y para la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.
2. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno establece que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
5. Los artículos 15 y 20, párrafo primero, fracciones V, VII y VIII del Código, establecen que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a:
 - Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación);
 - Promover el voto y la participación ciudadana, y
 - Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana.
6. De conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracciones I, II, III y VI; 25, párrafo primero; 74, fracción III y 91 del Código, el Instituto Electoral se integra por:
 - I. Un Consejo General, que es su máximo órgano de dirección,
 - II. La Junta Administrativa,
 - III. Los Órganos Ejecutivos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (Dirección de Organización), y
 - IV. Las Direcciones Distritales.
7. En términos de lo previsto por el artículo 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano

colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Acorde con lo señalado en el artículo 35, fracciones I, inciso d) y XXVI del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos de participación ciudadana.
10. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
11. Los numerales 37 primer párrafo y 61 fracción VIII del Código, definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como

Dir

Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

12. Conforme a lo previsto en los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I y XI del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), la cual tiene entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, y proponer al Consejo General la documentación, materiales correspondientes que formule la Dirección de Organización, así como las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
13. Por su parte, el artículo 77, fracción IX del Código dispone que es atribución de la Dirección de Organización, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana.
14. En términos de lo dispuesto por los artículos 91, párrafo primero y 93, fracciones, IV, V y XIII del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, a la que le corresponde dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, las atribuciones referidas a presentar a la Dirección de Organización, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos de participación ciudadana, coordinar los procesos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaración respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como realizar las tareas específicas que le encomiende dicho órgano superior de dirección.
15. De conformidad con el artículo 280 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, en

los cuales aplicará para su preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

16. El Código en su artículo 302 párrafo primero, establece que el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales, y en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para los procesos de participación ciudadana.
17. Conforme al artículo 2 de la Ley de Participación, es derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
18. Los numerales 4, fracción IV; 5, fracciones I y III; 91 y 141 de la Ley de Participación disponen que es un instrumento de participación ciudadana, la Consulta Ciudadana y se consideran Órganos de Representación Ciudadana en las Colonias del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos (Comités) y Consejos de los Pueblos (Consejos).
19. En términos de los artículos 14, fracción IV; 16, párrafo segundo; 84, párrafo segundo; 109 y 200 de la Ley de Participación en relación con el 281 del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, entre otras atribuciones, tiene las de coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos en cada demarcación territorial, así como, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y cómputo de resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.
20. El 8 de mayo de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Participación, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo del presente año y entró

en vigor el mismo día, según lo previsto en su artículo Segundo Transitorio de la propia Ley.

De entre las disposiciones aprobadas se ordenó que por única ocasión, para el ejercicio 2013, la elección de los integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016 y la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo se realicen en forma conjunta el 1 de septiembre de 2013.

21. Con base en el considerando anterior y la obligación legal de organizar la elección de Comités y Consejos, así como la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, el Instituto Electoral inició los trabajos relativos a la organización del Proceso de Participación Ciudadana a verificarse en el presente año.

22. Atento a lo anterior, a través del presente Acuerdo se propone que en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión (MRVO) que se instalen el día de la jornada electiva, se utilice un compuesto que otorgue certeza respecto de los actos que realice esta autoridad electoral y asimismo, garantice el carácter personal e intransferible del voto y opinión que emitan los ciudadanos, planteando para ello tomar como base para la producción de dicho compuesto, las características que ofrece el líquido indeleble utilizado en anteriores procesos electorales y de participación ciudadana; siendo las siguientes:
 - El tiempo de secado en la piel no debe ser mayor a 15 segundos;
 - Debe garantizar que la permanencia en la piel no sea menor a 10 horas;
 - Debe ser resistente a los siguiente solventes: Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
 - De bajo grado de toxicidad, para manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel;
 - Ser visible en la piel al momento de su aplicación, y
 - Su caducidad no debe ser mayor a los seis meses después de producido.

dir

23. Tomando en cuenta lo anterior, se propone que se utilice el compuesto "ENCB V" desarrollado y patentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (IPN), al reunir las características referidas; autorizado por el Consejo General para su uso en los procesos electorales y de participación ciudadana de los años 1999, 2000, 2002, 2003, 2006, 2009 y 2012, corroborándose su eficacia, por lo que sería conveniente y viable que se continúe utilizando dicho compuesto y que sea la escuela de referencia la que se encargue de su fabricación.
24. La Comisión de Organización y Geografía Electoral, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2013, emitió opinión favorable respecto del presente Acuerdo, instruyendo a la Dirección de Organización a remitirlo a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de la Comisión de Participación.
25. La Comisión de Participación, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2013, aprobó poner a consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar las características y fabricación del líquido indeleble a emplearse en la jornada electiva que se celebrará el 1 de septiembre de 2013, para la renovación de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del Distrito Federal y la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2014, en términos de los considerandos 22 y 23.

SEGUNDO. Ordenar al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, para que en el ámbito de sus

atribuciones, realicen las acciones necesarias para gestionar la fabricación del líquido indeleble, conforme a las características descritas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Encargar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional la fabricación del líquido indeleble que se utilizará en la jornada electiva a celebrarse el 1 de septiembre del presente año.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx.

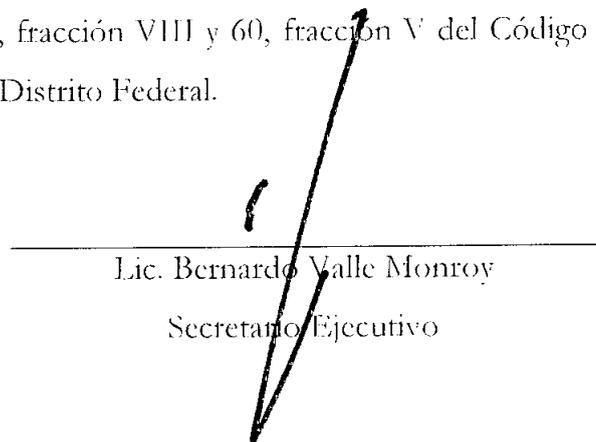
SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 Direcciones Distritales, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de mayo de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo